

3. Informe de respuesta a Memorándum N° 2558/2022, emitido por la Directora del CESFAM Recreo, doña Paola Hasbún Mardones, de fecha 15 de septiembre de 2022, a través del cual da cuenta de los hechos acaecidos y denunciados que aquejaron a la hermana de doña María Pizarro Bustamante, RUT N° 11.878.968-7, usuaria del programa de dependencia severa, las cuales le trajeron como consecuencia que el cuadro clínico que presentaba se viera agravado, desembocando en una neumonía aspirativa, con los detalles que constan en el informe.
4. El Memorándum N° 2950/2022, de fecha 27 septiembre de 2022, emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Alexis Eduardo Ahumada Salinas, dirigido a la suscrita, mediante el cual se informa propuesta de nuevo Fiscal a don **CAMILO ANTONIO VIDAL ARAYA**, cédula de identidad N° 16.608.426-1, Médico del Servicio de Alta Resolutividad de San Miguel, de la Corporación Municipal de San Miguel, dejando sin efecto el nombramiento referido en el Memorándum N° 2558/2022, referido anteriormente.
5. La Resolución N° 97/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitida por la suscrita, que instruyó Sumario Administrativo en contra de [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], Médico del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.378, y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, en razón de los hechos denunciados por el Director de Salud don Alexis Ahumada Salinas, consistentes en la eventual responsabilidad administrativa en la que pudiere incurrir por las atenciones de salud poco eficientes recibidas por la usuaria Susana Fernández Bustamante, RUT N° 11.878.968-7, y reclamados por su hermana, doña María Allyson Pizarro Bustamante, RUT N° 11.882.631-0, mediante Formulario de Registro de Requerimiento Folio 87; lo referido en el informe de la Directora del CESFAM Recreo concerniente a la atención particular entregada y registrada en Rayen con entrega de receta del centro de salud por ella administrado; y respecto de cualquier otro hecho que se tome conocimiento durante el desarrollo del presente Sumario del cual resulte tener responsabilidad administrativa.



Así como de toda otra persona funcionaria/o que resulte tener responsabilidad administrativa o se encuentre involucrada/o en los hechos descritos y denunciados, y respecto de cualquier otro hecho que revista de gravedad y se haya tomado conocimiento durante el desarrollo del presente Sumario.

Misma Resolución designó como Fiscal a don Camilo Antonio Vidal Araya, cédula de identidad N° 16.608.426-1, Médico del Servicio de Alta Resolutividad de San Miguel de

la Corporación Municipal de San Miguel, quien, al ser notificado de dicha Resolución, aceptó la designación mediante Resolución N° 01/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022 y designó como Actuaría a doña Camila Fernanda Céspedes Ortega, cédula de identidad N° 19.187.534-6. Tecnóloga Médica.

6. Las declaraciones ante la Fiscalía Administrativa del sumariado don [REDACTED] y las testigos doña María Pizarro Bustamante y doña Paola Hasbún Mardones.
7. El correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, dirigido a la suscrita por medio del cual acompaña Resolución N° 98/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que contiene solicitud de ampliación de plazo de la investigación de 20 días hábiles.
8. La Resolución N° 120/2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, emitida por la suscrita, que concede una ampliación de 20 días hábiles del plazo de investigación del Sumario Administrativo, hasta completar este término los 40 días hábiles.
9. La Continuación de investigación: Comunicación vía e-mail con María Pizarro Bustamante.
10. La Resolución de fecha 01 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, que declara cerrado el periodo de investigación del Sumario Administrativo.
11. La Resolución de fecha 06 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, que contiene formulación de cargos al sumariado don [REDACTED] y cuya notificación personal se realizó al sumariado con fecha 09 de diciembre de 2022. En misma actuación, se entrega copia íntegra del expediente, en formato digital.
12. El correo electrónico, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el sumariado y dirigido al Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, por medio del cual solicita prórroga de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
13. La Resolución N° 121/2022, de fecha 26 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, por medio de la cual se tienen por no presentados los descargos del sumariado don [REDACTED].
14. La Resolución N° 123/2023, de fecha 03 de enero de 2023, emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, que contiene Vista Fiscal y propuesta de sanción.



15. Los documentos acumulados y actuaciones realizadas durante el curso del proceso sumarial.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, la presente Resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la Vista Fiscal, emitida por don Camilo Antonio Vidal Araya, en su calidad de Fiscal del Sumario Administrativo, instruido en contra de don [REDACTED], mediante Resolución N° 97/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitida por la suscrita.
2. Que, se debe tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N°18.883 que establece Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuando la naturaleza o la gravedad de los hechos denunciados lo exigieren, procede la instrucción de un Sumario Administrativo, como ocurre en la especie, al tratarse de hechos que dicen relación con la eventual responsabilidad administrativa en la que pudiere incurrir por las atenciones de salud poco eficientes recibidas por la usuaria Susana Fernández Bustamante, RUT N° 11.878.968-7, y reclamados por su hermana, doña María Allyson Pizarro Bustamante, RUT N° 11.882.631-0, mediante Formulario de Registro de Requerimiento Folio 87 y lo referido en el informe de la Directora del CESFAM Recreo concerniente a la atención particular entregada y registrada en Rayen con entrega de receta del centro de salud por ella administrado. Así como de cualquier otro trabajador o trabajadora que, de la secuela de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos, o en cualquier otro hecho que tome conocimiento el Fiscal durante la investigación.
3. Las declaraciones ante la Fiscalía Administrativa del sumariado don Ernesto Cordoví López y las testigos doña María Pizarro Bustamante y doña Paola Hasbún Mardones.
4. Que, mediante Resolución de fecha 06 de diciembre de 2022, el Fiscal formula al sumariado, [REDACTED], el siguiente Cargo Único:

"REALIZAR COBROS POR PRESTACION MÉDICA PARTICULAR POR UN MONTO APROXIMADO DE \$20.000 A \$25.000, EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022, A LA USUARIA SUSANA FERNANDEZ BUSTAMANTE RUT 11.878.968-7 EN SU DOMICILIO PARTICULAR, FUERA DE HORARIO LABORAL, PERO HACIENDO USO DE RECURSO DEL CESFAM RECREO, TALES COMO EL REGISTRO DE ATENCIÓN EN SISTEMA RAYÉN, EMITIR RECETA POR BROMURO DE IPATROPIO Y AEROCÁMARA , PARA RETIRO DE ESTOS MEDICAMENTOS EN CESFAM RECREO,

EN OCASIÓN QUE LA USUARIA PERTENECE A PROGRAMA POSTRADOS DE SALUD DE DICHO CESFAM, CUESTION QUE PODRIA CONSTITUIR EVENTUALMENTE UNA FALTA A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE, AL PERTENECER A DICHOS PROGRAMA, NO DEBE REALIZARSE COBRO POR DICHA PRESTACIÓN”.

5. Que, mediante correo electrónico, de fecha 16 de diciembre de 2022, el sumariado don Ernesto Cordoví López, solicita al Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, prórroga de 05 días hábiles para presentar sus descargos, cuya solicitud es concedida por el Fiscal.
6. Que, mediante Resolución N° 122, de fecha 26 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal, se tienen por no presentados los descargos del sumariado.
7. Que, tal como consta en la Resolución N° 123/2023, de fecha 03 de enero de 2023, que contiene la Vista Fiscal emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, de la revisión de las declaraciones, declaración del sumariado, además de la documentación obtenida en la etapa indagatoria, que rola en el expediente sumarial, el Fiscal, pudo dar por establecido lo siguiente:



- a. Que, mediante Resolución N° 97/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitida por la suscrita, se instruyó Sumario Administrativo en contra de don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] Médico del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 48 letra b) de la Ley N° 19.378, y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, en razón de los hechos denunciados por el Director de Salud don Alexis Ahumada Salinas, consistentes en la eventual responsabilidad administrativa en la que pudiere incurrir por las atenciones de salud poco eficientes recibidas por la usuaria Susana Fernández Bustamante, RUT N° 11.878.968-7, y reclamados por su hermana, doña María Allyson Pizarro Bustamante, RUT N° 11.882.631-0, mediante Formulario de Registro de Requerimiento Folio 87; lo referido en el informe de la Directora del CESFAM Recreo concerniente a la atención particular entregada y registrada en Rayen con entrega de receta del centro de salud por ella administrado; y respecto de cualquier otro hecho que se tome conocimiento durante el desarrollo del presente Sumario del cual resulte tener responsabilidad administrativa.

Así como de toda otra persona funcionaria/o que resulte tener responsabilidad administrativa o se encuentre involucrada/o en los hechos descritos y denunciados, y respecto de cualquier otro hecho que revista de gravedad y se haya tomado conocimiento durante el desarrollo del presente Sumario.

Misma Resolución designó como Fiscal a don Camilo Antonio Vidal Araya, cédula de identidad N° 16.608.426-1, Médico del Servicio de Alta Resolutividad de San Miguel de la Corporación Municipal de San Miguel, quien, al ser notificado de dicha Resolución, aceptó la designación mediante Resolución N° 01/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022 y designó como Actuaría a doña Camila Fernanda Céspedes Ortega, cédula de identidad N° 19.187.534-6, Tecnóloga Médica.

- b. Que, con fecha 07 de octubre de 2022, en el domicilio de la Fiscalía Administrativa, comparece el sumariado don [REDACTED], quien declara que trabaja en el CESFAM Recreo desde junio de 2015, y realizó visitas domiciliarias como parte del programa de dependencia severa de CECOSF Atacama. Añade que el 10 de junio de 2022 realizó atención domiciliaria a la usuaria fuera de horario laboral de CESFAM, luego de ser solicitado por contacto de la secretaria de postrados de CESFAM Recreo. Refiere que actuó de buena fe y reconoce que se equivocó. Agrega que, registró atención en Rayen y les facilitó el inhalados (bromuro de ipatropio) con aerocámara ya que conocía la historia clínica de esta y le había brindado atenciones previas como médico de postrados, con la intención de querer ayudarla.
- c. Que, con fecha 18 de octubre de 2022, en el domicilio de la Fiscalía Administrativa, comparece doña **MARÍA ALLYSON PIZARRO BUSTAMANTE**. En dicha entrevista declara que la atención realizada por el [REDACTED] hacia su hermana fue de manera particular, existiendo un cobro de aproximadamente \$20.000 a \$ 25.000. Sostiene que el médico dejó indicado inhalador con Aerocámara dando de opción de ser retirado en CESFAM dado que la usuaria es crónica, pudiendo retirar insumos cerca de las 5 pm. Las indicaciones médicas las habría realizado desde CESFAM, no presentando atenciones particulares previas con el sumariado.
- d. Que, con fecha 28 de octubre de 2022, en el domicilio de la Fiscalía Administrativa, comparece doña **PAOLA HASBÚN MARDONES**, Directora del CESFAM Recreo. En dicha entrevista se indaga sobre la atención realizada por el [REDACTED] a la usuaria Susana Pizarro Bustamante. Indica que se enteró sobre ella por su hermana, María Pizarro Bustamante, quien acude al CESFAM a realizar reclamo por disconformidad por atenciones realizadas hacia su hermana por parte del equipo de postrados de este centro de salud, incluyendo al médico sumariado.



Sostiene que se entera que el [REDACTED] con fecha 10 de junio de 2022, realizó registro en RAYEN haciendo atención particular y existiendo cobro monetario de por medio, tras notificar el reclamo realizado a jefatura. Tras ello, se decide elevar solicitud para iniciar investigación.

Constata que se revisó ficha clínica incluyendo receta despachada con inhalador y aerocámara para ser retirado en CESFAM. Menciona que la falta radica en hacer uso de recursos para fines particulares y que, si la intención del sumariado era facilitar el retiro y acceso de medicamento, no debiese haber hecho un cobro monetario, ya que esto constituye una falta. Finaliza sosteniendo que desconoce antecedentes de hechos similares por otras atenciones médicas por parte del sumariado.

- 
- e. Que, mediante correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, dirigido a la suscrita, se acompaña Resolución N° 98/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, que contiene solicitud de ampliación de plazo de investigación de 20 días hábiles. El Fiscal argumenta que faltan diligencias por efectuar, específicamente continuar con la citación a doña María Allyson Pizarro Bustamante, hermana de doña Susana Pizarro Bustamante, para solicitar prueba que apoye y demuestre pago de honorarios hacia el [REDACTED] por atención realizada el 10 de junio de 2022, fuera de su horario señalado.
- f. Que, mediante Resolución N° 120/2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, emitida por la suscrita, concede una ampliación de 20 días hábiles del plazo de investigación del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 97/2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, hasta completar este término los 40 días hábiles.
- g. Que, mediante Resolución N° 121/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, se declara el cierre del periodo de investigación del Sumario Administrativo, la que es notificada al sumariado.
- h. Que, atendidas las diligencias efectuadas durante la etapa indagatoria, el Fiscal don Camilo Antonio Vidal Araya, estimó que era posible evidenciar conductas que eventualmente podrían conllevar responsabilidad administrativa, razón por la que, con fecha 06 de diciembre de 2022, se formuló al sumariado don [REDACTED] el siguiente Cargo Único:

“REALIZAR COBROS POR PRESTACION MÉDICA PARTICULAR POR UN MONTO APROXIMADO DE \$20.000 A \$25.000, EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022, A LA USUARIA SUSANA FERNANDEZ BUSTAMANTE RUT 11.878.968-7 EN SU DOMICILIO PARTICULAR, FUERA DE HORARIO LABORAL, PERO HACIENDO USO DE RECURSO DEL CESFAM RECREO, TALES COMO EL REGISTRO DE ATENCIÓN EN SISTEMA RAYÉN, EMITIR RECETA POR BROMURO DE IPATROPIO Y AEROCÁMARA , PARA RETIRO DE ESTOS MEDICAMENTOS EN CESFAM RECREO, EN OCASIÓN QUE LA USUARIA PERTENECE A PROGRAMA POSTRADOS DE SALUD DE DICHO CESFAM, CUESTION QUE PODRIA CONSTITUIR EVENTUALMENTE UNA FALTA A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE, AL PERTENECER A DICHOS PROGRAMA, NO DEBE REALIZARSE COBRO POR DICHA PRESTACIÓN”.

- i. Que, con fecha 09 de diciembre de 2022, el Fiscal don Camilo Antonio Vidal Araya, notificó al sumariado la Resolución de formulación de Cargo Único. Conjuntamente con ello, se puso a disposición copia íntegra del expediente sumarial para la adecuada defensa.
- j. Que, el sumariado, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2022, solicita al Fiscal don Camilo Antonio Vidal Araya, prórroga de 05 días hábiles para presentar sus descargos, solicitud que le fue concedida con misma fecha, otorgando 05 días adicionales.
- k. Que, mediante Resolución N° 122/2022, de fecha 26 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal, don Camilo Antonio Vidal Araya, se tienen por no presentados los descargos del sumariado, [REDACTED] habida consideración de su no interposición dentro del plazo legal establecido para tales efectos.
- l. Que, el Fiscal don Camilo Antonio Vidal Araya, en el punto N° 22 de la Vista Fiscal, indica que, al tenor de las declaraciones y documentación recopilada en el presente Sumario Administrativo: *“(...) Se tiene por acreditado que el sumariado, con fecha 10 de junio de 2022, realizó atención médica particular a la usuaria doña Susana Fernández Bustamante, cédula de identidad N° 11.878.968-7, encontrándose fuera de horario laboral. Sin embargo, registró dicha atención en Sistema Rayen, y emitió receta médica por bromuro de ipatropio y aerocámara, para retiro de estos medicamentos en CESFAM Recreo. Esta atención médica particular presentó cobro de un monto aproximadamente de \$20.000 a \$25.000”.*



m. De tal manera, tiene por acreditado el Cargo Único formulado a [REDACTED] [REDACTED], teniéndose como hecho fundante y configurativo de infracción el realizar cobros por prestación médica particular por un monto aproximado de \$20.000.- a \$25.000, a la usuaria Susana Fernández Bustamante, cédula de identidad N° 11.878.968-7, en su domicilio particular, fuera del horario laboral, pero haciendo uso de recursos del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, tales como el Registro de Atención en Sistema Rayén, emitir receta por bromuro de Ipatropio y Aerocámara, para retiro de dichos medicamentos en CESFAM Recreo, en ocasión de que la usuaria individualizada pertenece al Programa de Postrados de salud del dicho dispositivo de salud, lo cual constituye una falta de probidad del sumariado toda vez que, al pertenecer la usuaria a dicho programa no debe efectuar pago alguno por dicha atención.

Que, lo anterior, en consideración del Fiscal don Camilo Antonio Vidal Araya, configura la infracción a las siguientes normas legales:

- Art. 48 letra B) de la Ley N° 19.378, Establece Estatuto de Atención Primaria Municipal, que dispone: "*Los funcionarios de una dotación municipal de salud dejarán de pertenecer a ella solamente por las siguientes causales: b) Falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias, establecidos fehacientemente por medio de un sumario*".
- Art. 1 Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los conflictos de intereses, en su inciso segundo, dispone: "*El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular*".
- Artículo 2 Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los conflictos de intereses: "*Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad. La inobservancia del principio de probidad acarreará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o las leyes, según corresponda*".
- Art. 8° Constitución Política de la República: "*El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*".



- n. Que, en lo relativo a la imposición de una medida al sumariado, el Fiscal propuso a la suscrita, salvo mejor parecer, la aplicación de la medida disciplinaria establecida en la letra c) del artículo 120 en relación con el artículo 122 A de la Ley N° 18.883, aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consistente en la suspensión del empleo por 03 meses con goce de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, respecto del sumariado don ██████████ ██████████ cédula de identidad N° ██████████ Médico del CESFAM Recreo de la Corporación Municipal de San Miguel, por haberse acreditado los hechos descritos en el Cargo Único formulado, esto es, haber realizado con fecha 10 de junio de 2022, cobros por prestación médica particular por un monto aproximado de \$20.000 a \$25.000, a la usuaria doña Susana Fernández Bustamante, cédula de identidad N° 11.878.968-7, en su domicilio particular, fuera de horario laboral, pero haciendo uso de recursos del CESFAM Recreo, conforme a lo expuesto en la referida Vista Fiscal.

8. Que, dispone el inciso final, del artículo 120 de la Ley N° 18.883, *"Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes"*.



De dicha norma legal, se desprende que dos son los elementos que esta autoridad debe considerar al momento de imponer una medida, a saber, gravedad de la falta cometida y circunstancias atenuantes o agravantes. Tales elementos, deben ser subsumidos al caso concreto para efectos de determinar la aplicación de la sanción, si procediere.

9. En relación a la gravedad de la falta, es dable señalar que, el sumariado ha incurrido en un actuar reprochable al realizar cobro por una prestación médica a una usuaria inscrita en el CESFAM en el cual presta servicios. Empero, esa sola circunstancia no determina necesariamente la aplicación automática de la sanción propuesta, toda vez que, compete a esta autoridad ponderar la gravedad de la conducta, la existencia de otros factores que mitiguen o excluyan la responsabilidad, de manera tal que, de ser así, ella se encontrará en el imperativo de aplicar una sanción proporcional a la falta cometida y a sus circunstancias concomitantes. Tal criterio, lo ha sostenido la Excma. Corte Suprema, en sentencia pronunciada con fecha 02 de marzo de 2020, Rol Ingreso N° 18.823-2019.

Así, existe una falta administrativa en la que ha incurrido el sumariado, lo que queda acreditado en el presente Sumario Administrativo. Luego, aquella no reviste de tal gravedad para efectos de aplicar la sanción propuesta por la Fiscalía en su Vista Fiscal, consistente en la medida de suspensión del empleo por 03 meses con goce de un

cincuenta por ciento de sus remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

10. En cuanto a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, es dable colegir que, de la revisión del expediente sumarial y atendida la no presentación de descargos del sumariado, tales hipótesis no constan a esta Secretaría General, para efectos de establecer un pronunciamiento al respecto.
11. De lo dicho anteriormente, ponderando las circunstancias que al efecto se han expuesto, la suscrita estima pertinente, aplicar al sumariado la medida disciplinaria establecida en la letra b) de artículo 120, esto es, multa, la que al tenor de lo señalado en el artículo 122 de la Ley N° 18.883, consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un 5% ni superior a un 20% de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá de obligación de servir el cargo.



Asimismo, se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, según la escala establecida en la letra a) de la precitada disposición legal, que previene: "*(a) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de dos puntos*".

12. Para los efectos de resolver el presente caso, se debe tener en consideración el principio de proporcionalidad, el que, en razonamiento de la Excma. Corte Suprema, en Rol Ingreso N° 5830-2009, apunta a la congruencia entre la entidad del daño provocado por la infracción y el castigo a imponer. En misma línea, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 23.824, de fecha 09 de junio de 2003, ha precisado que: "*(...) el principio de proporcionalidad de las sanciones impone a la autoridad administrativa la obligación de ejercer la potestad disciplinaria de manera proporcional al mérito del proceso sumarial, debidamente fundada y así establecerse expresamente en el decreto o resolución respectivo*".

Así las cosas, el acto administrativo cumple con el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, si responde de manera idónea a las siguientes interrogantes: (i) ¿El acto jurídico administrativo es adecuado para cumplir los fines que lo justifican?; (ii) ¿Existen medidas menos lesivas al interés individual que cumplan igualmente los fines que justifican el acto jurídico administrativo?; y (iii) ¿ Los resultados del acto jurídico administrativo son desproporcionados en comparación con los sacrificios sufridos por los destinatarios del mismo.

En la especie, la infracción atribuida a [REDACTED], si bien amerita su corrección disciplinaria, se estima que la sanción de multa resulta ajustada al mérito del proceso sumarial.

13. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.
14. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:



1. **APLÍCASE** a [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] Médico del CESFAM Recreo, la medida disciplinaria establecida en la letra b) del artículo 120 de la Ley N° 18.883, esto es, **MULTA**, consistente en la privación de un 5% de su remuneración mensual, conforme a lo establecido en el artículo 122 del texto legal. Se deja constancia que, el funcionario individualizado, en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.
2. **DÉJESE** constancia en la hoja de vida de [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], Médico del CESFAM Recreo, de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, la que según la escala establecida en la letra a) del artículo 122 de la Ley N° 18.883, será de dos puntos.
3. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel, para efectos de que dé estricto cumplimiento a lo resuelto en el N° 1 y 2 de la presente Resolución y una vez que transcurra el plazo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 18.883.
4. Se informa al sumariado [REDACTED] que tiene un plazo de 05 días hábiles, para interponer ante esta Secretaría General, el Recurso de Reposición en

contra de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 18.883,
Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Anótese, notifíquese y comuníquese a los interesados e interesadas y archívese.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA



SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ISF

Distribución:

- [Redacted]

- Camilo Vidal Araya, Fiscal
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- CESFAM Recreo
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

